

RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD. 76147400300120190009100

MARIA ABANETH BUSTAMANTE DELGADO <abymar4951@hotmail.com>

Jue 14/12/2023 15:43

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Elkin Mario Uribe Isaza <mariouribeisaza@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (108 KB)

ReposiciónAuto2728 - Rad. 76147400300120190009100.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE)

E. S. D.

PROCESO: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: INGID SUGEY BANGUERA BELALCÁZAR

DEMANDADO: MARÍA LILIANA RESTREPO Y OTROS

VINCULADO: MARÍA ÁNGELA PATIÑO PRESIGA Y OTROS.

RADICADO: 76147400300120190009100

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN, AUTO No. 2728 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023.

MARÍA ABANETH BUSTAMANTE DELGADO, mayor de edad y vecina del municipio de Cali (Valle), identificada como aparece al pie de mi antefirma, actuando en calidad de apoderada judicial de los vinculados, por medio del presente, de manera respetuosa, me permito radicar el memorial del asunto, para los fines pertinentes.

Se envía copia al apoderado judicial de la demandante, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

De ustedes, con el acostumbrado respeto.

Cordialmente,

María Abaneth Bustamante Delgado

C.C. 29.898.673 expedida en Trujillo (Valle)

T.P. 190.076 del C.S. de la Judicatura

Tel. 311 6304219

Correo electrónico: abymar4951@hotmail.com

Favor acusar recibo.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE)

E. S. D.

PROCESO: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: INGID SUGEY BANGUERA BELALCÁZAR

DEMANDADO: MARÍA LILIANA RESTREPO Y OTROS

VINCULADO: ÁNGELA MARÍA PATIÑO PRESIGA Y OTROS

RADICADO: 76147400300120190009100

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO, APELACIÓN, EN CONTRA DEL AUTO No. 2728 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2023.

Cordial saludo.

MARÍA ABANETH BUSTAMANTE DELGADO, mayor de edad y vecina del municipio de Cali (Valle), identificada con cédula de ciudadanía No. 29.898.673 expedida en Trujillo (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 190.076 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de los señores ÁNGELA MARÍA PATIÑO PRESIGA, MARÍA EUGENIA CAMELO CORTÉS, FERNANDO FRANCO ARIAS Y LUISA FERNANDO FRANCO MOLINA, por medio del presente, de manera respetuosa, estando dentro de la oportunidad legal, me permito impetrar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO, APELACIÓN, en contra del auto No. 2728 de fecha 06 de diciembre de 2023**, notificado por estados el día 11 de diciembre del hoguano, conforme con las siguientes

CONSIDERACIONES

Por medio de auto No. 2728 de fecha 06 de diciembre de 2023, el Despacho resuelve “negar de plano” la solicitud de dejar sin efecto el traslado de las contestaciones de demanda y sus respectivas excepciones previas y de mérito, realizada en memorial radicado en fecha 26 de septiembre de 2023, argumentando que no existe “asidero legal o fáctico alguno” para realizar dicha solicitud. En síntesis, el Despacho, entre líneas, asevera que la Ley 2213 de 2022 no tiene ningún efecto jurídico, dentro del Ordenamiento Colombiano.

Con este fundamento, en primer lugar, se refleja una transgresión evidente al principio de “observancia de las normas procesales”, contemplado en el artículo 13 del Código General del Proceso, pues el Despacho inaplica una norma procesal de orden público, como lo es la Ley 2213 de 2022, a pesar de que, como el mismo artículo 13 señala, estas son de obligatorio cumplimiento y no tienen lugar a interpretación.

Adicionalmente, el Despacho desconoce el principio de legalidad que rige todos los procesos judiciales adelantados en el Ordenamiento Jurídico Colombiano y que se reconoce en el artículo 7° del Código General del Proceso, el cual establece que los jueces están sometidos al imperio de la ley. Esto en cuanto desconoce, por completo, los preceptos sobre el traslado de actuaciones dispuestos en la Ley 2213 de 2022, la cual regula la virtualidad dentro de los procesos que se adelantan ante los despachos judiciales colombianos.

Adicionalmente, al separarse de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el Despacho vulnera el derecho al Debido Proceso y a la igualdad de armas de mis poderdantes, puesto

que otorgó mucho más tiempo del contemplado en el Código General del Proceso, para el recorrer del traslado de las actuaciones ya mencionadas, a pesar de que, como apoderada judicial, radiqué las contestaciones de demanda tal y como reza el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, el cual debe leerse e interpretarse en concordancia con lo dispuesto en el párrafo del artículo 9° ibidem:

“ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se **prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje** (negrita fuera de texto original”).

Con los argumentos expuesto, señor Juez, solicito, de manera respetuosa, se **reponga** parcialmente el auto No. 2728 de fecha 06 de diciembre de 2023, notificado por estados el día 11 de diciembre del hogaño, y, por lo tanto, se **deje sin efectos el traslado realizado mediante auto No. 2287 de fecha 29 de agosto de 2023, notificado el día 26 de septiembre de 2023.**

En consecuencia, en caso de que el apoderado judicial de la demandante se haya pronunciado, **se incorporen al expediente, sin efecto, dichas actuaciones**, por haber sido radicadas de manera extemporánea.

En caso de que este recurso sea resuelto por el Despacho de manera desfavorable, se solicita correr traslado al superior, para que dirima sobre el asunto.

En los anteriores términos, estando dentro de la oportunidad legal, me permito presentar el recurso de asunto.

De ustedes, con el acostumbrado respeto.

Cordialmente,



María Abaneth Bustamante Delgado
C.C. 29.898.673 expedida en Trujillo (Valle)
T.P. 190.076 del C.S. de la Judicatura